

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

Caso: Posible colapso hídrico y violación al derecho humano al agua y otros derechos por proyecto de infraestructura vial y urbanización salvaje en Morelia, Michoacán, México.

Demandantes:

Movimiento ciudadano en defensa de la Loma de Santa María.

Vecinos de la colonia Ejidal Ocolusen y Jardines del Rincón.

Demandados:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidente Municipal de Morelia.

Hechos

1. La ciudad de Morelia es la capital del estado de Michoacán, situado en el centro-occidente de México. En menos de 15 años (2000-2015) la reserva de suelo urbano de la ciudad aumentó en 15000 ha y la superficie urbana pasó de 4000 a 6100 ha. En contraste, la población urbana de Morelia tuvo un crecimiento poco dinámico en comparación con otras ciudades medias del país, e incluso decreció entre 2005 y 2010.

2. La expansión de la mancha urbana ha respondido a una estrategia especulativa de los grupos empresariales inmobiliarios, que indujeron una metropolización forzada para el beneficio privado. A partir del año 2000, los

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

especuladores de tierra y promotores inmobiliarios se dedicaron a construir nuevos fraccionamientos para sectores de altos y medianos ingresos, así como centros comerciales y campos de golf en zonas que años atrás estaban destinadas a la protección ecológica. Este es el caso de los complejos *Tres Marías* (impulsado por la Organización Ramírez) y *Altozano* (impulsado por Francisco Medina del Grupo FAME). Estos grupos inmobiliarios, junto con otros capitales locales y nacionales, también se enfocaron en la producción masiva de vivienda de interés social que afectó importantes extensiones de superficie ejidal y pequeñas propiedades rurales.

3. Según los demandantes, la inversión privada inmobiliaria de gran escala, asociada a la producción formal de vivienda, tuvo que enfrentar normas y decretos de política urbana y ambiental establecidos en la década anterior, como fueron el programa de desarrollo urbano de Morelia aprobado en 1991, y los decretos de zonas de preservación ecológica y reserva ecológica urbana. Entre estos instrumentos se encuentra el decreto de área natural protegida de La Loma de Sta. María, expedido por el gobierno estatal.

4. A decir de los demandantes, debido a las presiones de los grupos inmobiliarios, en 1999 fue aprobado un nuevo programa de desarrollo urbano que carecía de criterios ambientales y permitió la ampliación de 2,500 ha al desarrollo urbano. Modificaciones posteriores al Plan de Desarrollo Urbano (2004, 2010, 2012) continuaron permitiendo la expansión urbana.

5. Como resultado del proceso descrito, se han afectado áreas forestales y de recarga de acuíferos de la cuenca del río Chiquito y la Loma de Santa María, al sur de la ciudad de Morelia.

6. La cuenca del río Chiquito tiene un papel fundamental en la captación de la precipitación pluvial, la infiltración y la recarga de los acuíferos. Es esencial para la ciudad de Morelia, que se ubica justamente en su

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

parte baja, ya que de ella se alimenta una red de 83 pozos profundos que brindan 1000 litros por segundo a la ciudad. En los 75 km cuadrados que constituyen la Zona Protectora Forestal de la Cuenca del Río Chiquito, se agrupa una diversidad de especies biológicas que, a decir de los demandantes, supera proporcionalmente a cualquier otra zona del país al acumular 981 especies. Por todo esto, desde 1936 hasta 2012 fueron emitidos numerosos instrumentos oficiales para proteger la Loma de Santa María y la cuenca del río Chiquito.

7. Según los demandantes, estos instrumentos fueron modificados ilegalmente, para poder construir una vialidad en la cuenca del río Chiquito que permitiera acceder a la parte alta de la Loma y beneficiar directamente al Complejo Inmobiliario Altozano. La obra en cuestión se llama Ramal Camelinas del libramiento sur de Morelia, y se ubica en la zona sur oriente de dicha ciudad, en los límites de la zona urbana.

8. El proyecto de vialidad hacia la Loma de Santa María incluye un camino, un puente y dos túneles, y atraviesa una falla activa (La Paloma) y otras dos fallas geológicas (río Chiquito y Altozano). Existe evidencia científica, retomada en documentos oficiales (Protección Civil) que señala que en la zona en que desembocará el túnel hay inestabilidad de laderas, lo que expone al riesgo por deslave a la población urbana que allí habita, que es de aproximadamente de 14,000 personas. En la zona de riesgo hay cinco escuelas públicas y privadas (desde kínder, primaria, secundaria y universidad).

9. Las repercusiones ambientales de perder el Área Natural Protegida de la Loma y urbanizar la cuenca del río Chiquito serían:

- La pérdida de captación de casi 40% de agua que abastece a la ciudad.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- El aumento de las inundaciones por desbordamiento del río Chiquito, al haber mayor deforestación y cambios en la trayectoria y flujo natural del agua.
 - La aceleración del proceso de hundimiento del subsuelo de la ciudad (subsistencia) y el surgimiento de fallas y fracturas por la reducción de la recarga y mayor sobreexplotación de acuíferos.
 - La pérdida de la cobertura forestal aledaña a la ciudad, lo que conllevará a una menor captura de carbono, un aumento de la contaminación atmosférica y cambios en el microclima.
 - El daño para 14 especies vegetales y 27 animales, actualmente bajo protección de la norma oficial mexicana, y la afectación a 2000 especies más.
 - La pérdida del patrimonio natural y cultural, ya que es un espacio de recreación y esparcimiento de la sociedad, donde además de su belleza escénica se ubican monumentos históricos que datan del Porfiriato y la Colonia.
10. La urbanización de la cuenca y la Loma de Santa María impactará el modo y calidad de vida de 2,500 habitantes repartidos en 5 poblados ubicados dentro de la cuenca, y otros 1,422 habitantes ubicados fuera del área, pero con actividades dentro de la misma. Además, disminuirá la fuente local de abastecimiento de materia prima para la industria papelera y de la construcción (madera y ladrillo principalmente).
11. Considerando un escenario de cambio climático, donde habrá variaciones en el patrón de precipitación y mayores eventos extremos, la zona incrementará su vulnerabilidad por deslaves. La deforestación y movimiento de tierras a causa de la construcción del túnel y el camino, en una ladera altamente inestable, pueden provocar un desastre en la ciudad.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

12. Amplios grupos de la sociedad han llevado a cabo numerosas acciones desde los años 90 con el fin de proteger la zona. A partir del 2006, se han impulsado campañas de difusión, resguardo y vigilancia muy amplias e intensas. Se han enviado cartas con miles de firmas a los tres órdenes de gobierno y a los poderes legislativo y judicial, y se han solicitado reuniones públicas de información, se han emitido observaciones técnicas a las manifestaciones de impacto ambiental y enviado escritos a los consejos ciudadanos para promover su intervención en la suspensión de los proyectos. En el aspecto jurídico, ha existido un gran esfuerzo y, aunque se han logrado algunas victorias legales, los resultados han sido más bien desfavorables. El desarrollo de estas acciones de denuncia ha vulnerado la seguridad e integridad física de varios de los demandantes, quienes han recibido amenazas y han sido objeto de hostigamientos.

13. Por los hechos señalados anteriormente, los demandantes consideran que los siguientes derechos humanos se encuentran vulnerados o en riesgo:

- Derechos a la vida y la integridad física.
- Derecho a la libertad de opinión.
- Derecho a la información.
- Derecho a la salud.
- Derecho a una vivienda adecuada.
- Derecho a una alimentación adecuada.
- Derecho al agua.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a acceder a la justicia.
- Principio de legalidad.
- Derechos culturales.

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

- Derecho a la ciudad.
- Derecho a la naturaleza.
- Derechos campesinos.

Considerando que:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
3. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado y un derecho para del pueblo. Esta debe realizarse reconociendo el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar (artículo 4 de la Constitución).

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

4. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.
5. El Estado mexicano tiene una normatividad constitucional, legal e internacional que reconoce principios jurídicos, como pro persona humana, pronatura y reconoce además derechos fundamentales esenciales para la vida como el derecho al agua, seguridad, movilidad humana y patrimonio histórico y cultural, mismos que deben integrarse; a fin de asegurar la vida de sus habitantes en condiciones dignas y seguras.
6. Los hechos planteados por los peticionarios, el daño ocasionado a una zona de recarga hídrica y área protegida, constituyen una amenaza a la sustentabilidad hídrica, que garantizaría la vida para las presentes y futuras generaciones de la zona.
7. La actuación del poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT), está regulada por principios enumerados en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua, en Audiencia de Instrucción,

Ciudad de México – 03 a 07 de Octubre 2016

RESUELVE

Responsabilizar a las cinco autoridades denunciadas por el daño acumulado a causa de la falta de la debida diligencia, el incumplimiento de sus funciones y el deber de protección de las personas y la Naturaleza de todo riesgo y peligro.

RECOMENDACIONES:

1. La cancelación de todo proyecto vial y de construcción que se sitúe y/o cruce el Área Natural Protegida de la Loma de Santa María y Depresiones Aledañas, del Parque Ecológico Francisco Zarco, Zona Protectora Forestal Vedada de la cuenca del Rio Chiquito.
2. A la SEMARNAT, fortalecer el Área Natural Protegida a través de un plan de manejo, garantizando y promoviendo la participación ciudadana.
3. Al Ejecutivo Federal, el pleno cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. A todos los funcionarios públicos correspondientes, que garanticen el pleno acceso a la información.

1. Philippe Texier (Francia)
Presidente

2. Alexandre Camanho (Brasil)
Vicepresidente

3. Yanira Cortez (El Salvador)

4. María Fernanda Paz (México)

5. Helena Cotler (México)